DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2289673

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

PRORROGA VIGENCIA DEL DECRETO N° 38, DE 6 DE ABRIL DE 2022, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR PRESENCIA DE MAREA ROJA EN LAS REGIONES DE LOS LAGOS Y DE AYSÉN

Núm. 7.- Santiago, 10 de marzo de 2023.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 9, 10, 36, 67 y 104 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4 y 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en los artículos 102 y 333 del decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en el decreto N° 38, de 6 de abril de 2022, que decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por presencia de marea roja en las regiones de Los Lagos y de Aysén y sus sucesivas prórrogas; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; mediante memorándum B34/N°104, de 28 de febrero de 2023, de la Jefa de División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, de la Subsecretaría de Salud Pública; y las facultades que concede el artículo 35 inciso 2° de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1° Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2° Que, asimismo, a esta Cartera de Estado le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3° Que, la Marea Roja es un fenómeno natural que afecta las aguas litorales del país, consistente en el crecimiento anormal de la población de microorganismos dinoflagelados productores de toxinas capaces de contaminar a los mariscos, particularmente a los bivalvos filtradores, hasta niveles que pueden provocar la intoxicación, enfermedades severas e incluso la muerte de quienes los consumen.

4° Que, el Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) es producido por la microalga Alexandrium catenella. Los síntomas en elevadas concentraciones de consumo del producto contaminado son agudos, pudiendo una persona presentar parálisis muscular que puede llevar a la muerte por parálisis respiratoria, compromiso cardiaco y del sistema nervioso central.

5° Que, de acuerdo al artículo 333 del Reglamento Sanitario de los Alimentos y al Programa Nacional de Vigilancia y Control de Intoxicaciones por Floraciones Algales Nocivas (Marea Roja) aprobado por resolución exenta N° 20, de 2018, de esta Secretaría de Estado, se establecen límites tolerables de biotoxinas en alimentos y las acciones sanitarias a implementar cuando dichos límites son sobrepasados, con el fin de proteger la salud de los consumidores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6° Que, el día 7 de marzo de 2022, la Seremi de Salud de la Región de Aysén, comunica el fallecimiento de una persona debido a la intoxicación por Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) al consumir almejas extraídas desde un área prohibida para la extracción y comercialización de mariscos de la Región de Aysén, cuyas concentraciones de VPM alcanzaron los 14.018 µg/100 g de producto, reportadas por el monitoreo de la zona realizado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) a través del "Programa de Vigilancia de la Marea Roja de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes" (Valor límite establecido por RSA 80 µg/100 g de producto), en el sector de Estero, Quiltralco, y Aysén.

7° Que, el 3 de abril de 2022 el Hospital de Puerto Montt, notificó la sospecha de cuatro casos de intoxicación por Veneno Paralizante de los Mariscos por consumo de almejas en el sector del Canal Quihua, y posteriormente la ocurrencia de un quinto y sexto caso notificados desde el Hospital de Cabulco. Del total de seis casos, falleció un menor de tres años, cuatro personas requirieron cuidados en una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) o Unidad de Tratamiento Intensivo (UTI) y una persona requirió hospitalización. Estos casos se presentaron en la Región de Los Lagos, producto de un apozamiento proveniente desde Aysén.

8° Que, en respuesta a la situación descrita anteriormente, este Ministerio dictó el decreto N° 38, de 6 de abril de 2022, que declaró la Alerta Sanitaria en las regiones de Los Lagos y de Aysén para enfrentar la emergencia que podría producirse por la contaminación de mariscos de consumo humano.

9° Que, sin embargo, pese a los esfuerzos de la Autoridad Sanitaria, mediante el decreto N° 77, de 23 de septiembre de 2022 y el decreto N° 88, de 16 de diciembre de 2022, ambos de esta Cartera de Estado, se prorrogó la Alerta Sanitaria en las regiones de Los Lagos y de Aysén, debido a la presencia de toxinas en los mariscos en estas regiones, que a la época las proyecciones meteorológicas anunciaban condiciones climáticas y oceanógrafas propicias para el desarrollo de las Floraciones Algales Nocivas (FAN), sumado a la alta ocurrencia del fenómeno de La Niña.

10° Que, considerando que la comercialización de mariscos extraídos desde áreas no autorizadas para la extracción, junto con el apozamiento de ellos en zonas asequibles para la venta rápida, son malas prácticas que se han perpetuado, poniendo en riesgo a la población consumidora de estos productos, pues pudiesen enfermar gravemente y/o con resultado de muerte.

11° Que, debido a las medidas implementadas por este instrumento normativo, la Autoridad Sanitaria ha podido incrementar la fiscalización y control en los lugares de extracción, elaboración, transporte, venta y consumo de los productos del mar, con mayor énfasis en los moluscos bivalvos, filtradores afectos a contaminación.

12° Que, no obstante, al 17 de febrero de 2023 durante el "Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en fiordos y canales de Chile, XVI etapa (2022-2023)", se observó la presencia de Alexandrium catenella advirtiéndose un aumento de la abundancia relativa en 6 de las 37 estaciones del área de Chiloé Sur. Dichas estaciones corresponden a Isla Ovalada, Canal Moraleda, Isla García, Isla San Pedro 2 e Isla Guaquipilán.

13° Que, el crucero correspondiente al mes de febrero de 2023 del "Programa de manejo y monitoreo de Floraciones Algales Nocivas y Toxinas Marinas en el océano Pacífico del centro Sur de Chile coordenadas 36°-44°s, etapa IV, 2023", analizó que en Aysén oceánico se evidenció Alexandrium catenella, lo que se condice con la presencia del fitoplancton productor del VPM en la zona del canal Tuamapu, lo cual es coherente con el registro de VPM en Chiloé Sur.

14° Que, durante los dos últimos cruceros del "Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en fiordos y canales de Chile, XVI etapa (2022-2023)", y "Subprograma Monitoreo Regular ejecutado por el IFOP", para la especie Alexandrium catenella, se constata un aumento en su cobertura espacial, abarcando un 88,9% de las estaciones muestreadas y siendo el nivel máximo de Abundancia Relativa (nivel 4, que equivale a Abundante) en dos estaciones A49 y A51 N1 correspondientes al Canal Darwin e Isla Traiguén y Sector Las Mentas, respectivamente. Esta amplia cobertura en la región de Aysén Sur resulta alarmante, puesto que de este sector fueron extraídos ilegalmente los mariscos que fueron apozados en Calbuco en marzo de 2022 y que causaron el deceso de un niño de corta edad.

15° Que, la Dirección Meteorológica de Chile (DMC) en el mes de febrero en la entrega del "Monitoreo de El Niño/La Niña y Pronóstico climático estacional" correspondiente al trimestre febrero, marzo y abril de 2023, informa que la temperatura superficial del mar continúa calentándose, pero la atmósfera aún no se acopla, lo que quiere decir que, las variables meteorológicas no se muestran todavía como las típicas del fenómeno del Niño, pues estarían influenciadas aún por el fenómeno de La Niña. Asimismo, se indica que las probabilidades de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

presentación de una fase neutra en las costas de Chile durante el verano son del 73% y 82% respectivamente, sin embargo, se pronostica que el fenómeno de El Niño aumente durante el invierno.

16° Que, se prevé un aumento favorable para el desarrollo de las FAN debido al aumento de la temperatura del mar y en consecuencia el aumento de la salinidad del mar. Junto con ello, se advierten precipitaciones bajo lo normal en la región de Los Lagos y Aysén, así como un aumento de la luminosidad que favorece el desarrollo de fotosíntesis y la eventual multiplicación de la FAN. Por su parte, la DCM informa que la temperatura máxima será sobre la normal en la Región de Los Lagos y en el área norte de la Región de Aysén. Este aumento de la temperatura implica días despejados y con alta luminosidad, condiciones que favorecen la presentación y desarrollo de las FAN.

17° Que, de acuerdo a lo informado por la Seremi de Salud del Biobío, las FAN se están comportando de manera inusual, pues durante el mes de octubre de 2022 se presentó en la región de Biobío de Pseudo-nitzschia con forma ustralis, cuyas toxinas sobrepasaron por primera vez los límites regulatorios para veneno amnésico, debiendo la Autoridad Sanitaria emitir una resolución de extracción, comercialización y consumo para el área afectada.

18° Que, la prevención constituye la herramienta más confiable para el control de las intoxicaciones por FAN, sea por la aparición de nuevas toxinas o la reemergencia de otras, para garantizar la protección del medio ambiente y de la salud de las personas.

19° Que, las facultades extraordinarias establecidas en el decreto N° 38, de 2022, del Ministerio de Salud, permitió que, en la Región de Los Lagos, en la cual se produce el 98% de la extracción de los mariscos consumidos en el país, se ejecutaran las acciones de fiscalización y control en los puertos de desembarque de la región, otorgando certificación previa al consumo a todos los mariscos que se extraen, transportan y comercializan de manera legal.

20° Que, de acuerdo a lo informado por la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos y de Aysén, las acciones de fiscalización y control de la extracción, comercialización y distribución de mariscos extraídos desde zonas ilegales, realizadas por la Autoridad Sanitaria en coordinación con las instituciones del Estado con competencia en fenómenos algales nocivos (Sernapesca, Subpesca, Armada de Chile), han reducido el riesgo de exposición e intoxicación de la población consumidora de mariscos del país al apartar desde la cadena de comercialización productos del mar de origen ilegal.

21° Que, a pesar de las medidas implementadas por la Autoridad Sanitaria, y atendido a lo pronunciado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) así como por la Dirección Meteorológica de Chile (DCM), resultaría razonable la prolongación de dichas medidas, debido a que las condiciones climáticas y meteorológicas que presentaría la Región de Los Lagos y de Aysén y existe evidencia actual de tempranas floraciones en Chiloé Sur y en Aysén en los meses venideros, favorecerían la aparición de las FAN por lo que se requiere el reforzamiento de las medidas de control de las intoxicaciones y fiscalización oportuna de los mariscos extraídos en las áreas marinas comprometidas, esto es, en los lugares de extracción, elaboración, transporte, venta y consumo de los productos del mar, con énfasis en los moluscos bivalvos filtradores afectos a la contaminación por veneno paralizante. Medidas sanitarias que, debido a la alta concentración de VPM en los mariscos, deberán prolongarse hasta que dichos productos cumplan con los niveles establecidos en la normativa sanitaria vigente.

22° Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, este Ministerio está facultado para adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

23° Que, en consecuencia, se ha tenido por razonable prorrogar nuevamente la vigencia del decreto N° 38, de 2022, del Ministerio de Salud, con el objeto de permitir el ejercicio de las facultades que por dicho acto se entregan para el control de este fenómeno natural denominado Marea Roja, que en lo particular ha afectado las aguas litorales de la Región de Los Lagos y de Aysén.

24° Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo único.- Reemplázase en el artículo 6° del decreto N° 38, de 2022, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por la presencia de Marea Roja en las regiones de Los Lagos y de Aysén, por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, la frase "31 de marzo de 2023", por la frase "30 de septiembre de 2023".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 7 –10 de marzo de 2023.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl